

408)



, 186



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 15 DIC 2004

VISTO el Expediente N° S01:0181187/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

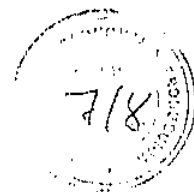
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de BMP SIDERURGIA S.A. a KALMA S.A. y a los señores D. Arturo Tomás ACEVEDO, M.I. N° 8.319.631; Da. Matilde ACEVEDO de CALVENTE, M.I. N° 21.953.555; D. Jorge Carlos ACEVEDO, M.I. N° 8.627.668; Da. María Teresa AGUIRRE URRETA de ACEVEDO, M.I. N° 6.412.970; D. Guillermo Carlos ACEVEDO, M.I. N° 10.889.369; Da. Vanessa Aida

G2



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

KLEMENSIEWICZ de ACEVEDO, M.I. N° 13.147.061; D. Rafael Pablo ACEVEDO, M.I. N° 14.621.541; y Da. María Inés GOÑI de ACEVEDO, M.I. N° 14.621.262; de las acciones de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. que le otorgan a la primera el control exclusivo de la última nombrada, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BMP SIDERURGIA S.A. a KALMA S.A. y a los señores D. Arturo Tomás ACEVEDO, M.I. N° 8.319.631; Da. Matilde ACEVEDO de CALVENTE, M.I. N° 21.953.555; D. Jorge Carlos ACEVEDO, M.I. N° 8.627.668; Da. María Teresa AGUIRRE URRETA de ACEVEDO, M.I. N° 6.412.970; D. Guillermo Carlos ACEVEDO, M.I. N° 10.889.369; Da. Vanessa Aida KLEMENSIEWICZ de ACEVEDO, M.I. N° 13.147.061; D. Rafael Pablo ACEVEDO, M.I. N° 14.621.541; y Da. María Inés GOÑI de ACEVEDO, M.I. N°



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



14.621.262; de las acciones de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. que le otorgan a la primera el control exclusivo de la última nombrada, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 26 de noviembre de 2004, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 186

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



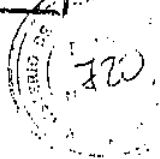
Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

186

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Dr. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref: Expediente N° S01:0181187/2004 (Conc. N° 471) HS/SA-DO-VV

Dictamen N° 408

BUENOS AIRES, 26 NOV 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0181187/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "BMP SIDERURGIA S.A., KALMA S.A. Y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0471)", por la cual BMP SIDERURGIA S.A., a través del ejercicio de una opción de compra, adquiere la participación accionaria que KALMA S.A. y los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo Acevedo y María Inés Goñi de Acevedo poseen en ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., tomando el control exclusivo sobre esta compañía.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• **La operación:**

1. Como fuera referido, la operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de BMP SIDERURGIA S.A. (en adelante "BMPS") a KALMA S.A. y a los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo Acevedo y María Inés Goñi de Acevedo (en adelante "Grupo Acevedo") de acciones de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. (en adelante "ACINDAR") que le otorgan a la primera el control exclusivo sobre esta última.

Handwritten signatures and initials:
 A
 G
 M
 P



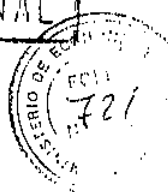
Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO A

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

, 186

DR. MARTA A. GZ.
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



2. De acuerdo a lo informado por los notificantes, con anterioridad al cierre de la operación que dio origen a la presente notificación, BELGO-MINEIRA URUGUAY S.A. (en adelante "BMU") sociedad que al igual que BMPS se encuentra controlada por COMPAÑIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA (en adelante "BELGO"), ejercía el control de ACINDAR conjuntamente con el Grupo Acevedo,
 3. Con fecha 7 de mayo de 2004 BMU ejerció una opción de compra sobre la totalidad de la participación accionaria que el Grupo Acevedo poseía en ACINDAR, comunicando en dicha oportunidad que BMPS sería la cesionaria de dichas acciones.
 4. Con fecha 14 de mayo de 2004, BMU transfirió a BMPS las acciones recibidas, deviniendo ésta última titular del 66% del capital social y 66,8639% de los votos de ACINDAR, pasando a controlar exclusivamente la compañía.
- La actividad de las partes:

El comprador:

5. BMP SIDERURGIA S.A. (BMPS) es una compañía constituida en la República Federativa de Brasil. Su principal actividad es la siderometalúrgica, avocándose principalmente a la producción y comercialización de acero crudo, acero al carbono, barras de construcción "vergalhoes", perfiles y trefilados para la construcción civil.
6. BMPS se encuentra controlada por COMPANHIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA (BELGO) (99,97%), una sociedad constituida conforme las leyes de la República Federativa de Brasil, que desarrolla la actividad siderometalúrgica y que se encuentra controlada a su vez por el GRUPO ARCELOR (54,03%).

Los vendedores:

7. Los vendedores son KALMA S.A. y los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción • 186
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

722

DR. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión de Defensa de la Competencia

Acevedo y María Inés Goñi de Acevedo, quienes con anterioridad a la operación notificada controlaban ACINDAR conjuntamente con el grupo adquirente.

El objeto de la operación:

8. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. (ACINDAR) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la actividad siderometalúrgica, en particular a la producción y comercialización de productos de acero no planos.
9. De acuerdo a lo informado, al 30 de junio de 2004, luego del cierre de la operación notificada, el capital social de ACINDAR se encontraba distribuido de la siguiente manera: a) BMP SIDERURGIA (66,1%), b) AFJP (6,3%), CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (0,5%) y c) Diversos accionistas (27,1%).
10. Por su parte, ACINDAR es titular del 89,923% del capital social de IMPECO S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a la producción y comercialización de tubos de acero.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

11. BMP SIDERURGIA S.A., KALMA S.A. y los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo Acevedo, María Inés Goñi de Acevedo y KALMA S.A. notificaron conjuntamente la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Handwritten signatures and initials:
 Acevedo
 Goñi
 CM



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LÓPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO 723

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 2 de agosto del 2004, los apoderados de BMP SIDERURGIA S.A., en su carácter de comprador y de KALMA S.A. y los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo Acevedo y María Inés Goñi de Acevedo, en su carácter de vendedores, notificaron la operación de concentración económica referida mediante la presentación del Formulario F1 de notificación. (fs. 2/538).

15. Tras analizar la información presentada, el día 10 de agosto de 2004 esta CNDC efectuó observaciones a las partes, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir de esa fecha. (fs. 539/540, 541/542 y 543/544).

16. Con fecha 27 de agosto de 2004 esta Comisión Nacional ordenó agregar como foja única a los presentes actuados el Expediente N° S01:0103983/04 (OPI N° 190), caratulado "BELGO MINEIRA URUGUAY S.A. Y BMP SIDERURGIA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156". (fs. 545/546).

17. El día 22 de septiembre de 2004 el apoderado de la parte vendedora efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional en relación a lo ordenado a fs. 539/540. (fs. 547/577).

18. El día 22 de septiembre de 2004 los apoderados de BMPS y ACINDAR efectuaron una presentación parcial en relación a lo solicitado a fs. 539/540 y solicitaron una prórroga de 30 días a fin de completar la información requerida. Asimismo, las partes solicitaron la confidencialidad de algunos anexos presentados para lo cual esta CNDC requirió la presentación de un resumen no confidencial de los mismos. (fs. 581/632).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción • 186
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UN ORIGINAL
DEL ORIGINAL

124

19. Con fecha 1 de octubre de 2004 esta CNDC hizo saber al Grupo Acevedo que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 578 y 580).
20. Con fecha 5 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional hizo saber al comprador que previo a evaluar el pedido de confidencialidad, debía presentar un resumen no confidencial de la información solicitada en tal carácter. (fs. 630/632).
21. El día 14 de octubre de 2004 la apoderada de BMP SIDERURGIA S.A. efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional en relación a los requerimientos de fs. 631 y 632. (fs. 635/655).
22. El día 28 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional requirió cierta información al adquirente en relación a lo informado el día 14 de octubre. (fs. 656/660).
23. Con fecha 4 de noviembre de 2004 la apoderada de BMP SIDERURGIA efectuó una presentación ante esta CNDC respondiendo parcialmente lo solicitado a fs. 656/660. (fs. 662/693).
24. El día 11 de noviembre de 2004 esta CNDC hizo saber al adquirente que hasta tanto no diera cumplimiento a lo ordenado a fs. 656 el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido. (fs. 694).
25. Finalmente, mediante la presentación efectuada por BMPS con fecha 17 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional dio por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 695/702).

IV. ANTECEDENTES DE LA OPERACION

- Opinión Consultiva N° 103 – Opinión Consultiva N° 190

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción , 186
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. M. J. ...
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



26. El día 18 de diciembre de 2000, BMU y ACINDAR presentaron una solicitud de opinión consultiva ante esta CNDC informando que en ese mes BELGO, a través de BMU, adquiriría el 50% del capital social de ACINDAR al Grupo Acevedo, único controlante de esta compañía.
27. Asimismo informaron respecto la existencia de ciertos compromisos de capitalización futura de ACINDAR en los que BELGO y/o BMU podrían llegar a participar en mayor medida que el Grupo Acevedo. También efectuaron la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias (ONSC) Clase "B" de ACINDAR y el otorgamiento de opciones de compra de las acciones remanentes de dicho Grupo.
28. Afirmaron que BELGO no contaba con activos en la República Argentina y que sus actividades en el país se reducían a exportaciones de escasa significación.
29. Con fecha 19 de marzo de 2001, mediante Opinión Consultiva N° 103, la CNDC confirmó la excención de notificación solicitada por los presentantes respecto de la operación consultada.
30. Con fecha 11 de mayo de 2004 los apoderados de BMU y BMPS y con fecha 20 de julio de 2004 el Grupo Acevedo, se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de efectuar un nuevo pedido de opinión consultiva en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
31. Los consultantes manifestaron que, como parte de la operación efectuada en el año 2000, con fecha 7 de mayo de 2004 BMU había notificado al Grupo Acevedo el ejercicio de la opción de compra respecto de las acciones que se encontraban en poder de dicho Grupo, indicando que las mismas serían transferidas a BMPS, una sociedad totalmente controlada por BELGO.
32. También indicaron que como consecuencia de lo precedentemente mencionado, las acciones se transfirieron a BMPS el día 14 de mayo de 2004, consolidando BMPS el control exclusivo de ACINDAR al resultar titular 66% del capital y 66,8639% de los votos de la compañía.

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'L'.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Cooperación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

186

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

DR. MAITA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Handwritten signature and stamp

33. Manifestaron su entendimiento de que la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias (ONSC) Clase "B" de ACINDAR, el otorgamiento de opciones de compra de las acciones remanentes del Grupo Acevedo, la conversión de las ONSC y el ejercicio de la opción de compra producidos el día 7 de mayo de 2004 formaban parte de una única y misma operación y primera inversión de BELGO en Argentina, por lo que consideraban que la misma encuadraba en las previsiones de Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156.
34. Analizado el caso traído a consulta, esta Comisión Nacional consideró que a partir del ejercicio de la opción de compra efectuada por BMU, se producía un cambio de control compartido a exclusivo sobre ACINDAR por parte de esta compañía, hecho encuadrable en las previsiones del Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y sujeto a la obligación de notificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la norma precitada, por lo que emitió en este sentido, con fecha 21 de julio de 2004, la Opinión Consultiva N° 190, la cual fue notificada a las partes el día 26 de julio de 2004.

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

35. La operación de concentración económica notificada consiste en la toma de control exclusivo por parte de BMPS de la firma ACINDAR mediante el ejercicio de una opción de compra. BMPS es una sociedad controlada por el Grupo BELGO, quién a su vez se encuentra controlado por el Grupo ARCELOR.
36. Cabe aclarar que, como se mencionara, con anterioridad a la operación notificada el Grupo BELGO junto con los actuales vendedores, el Grupo Acevedo, poseía el control conjunto de ACINDAR. El presente análisis considera la forma de control de ACINDAR por parte del Grupo BELGO, sin embargo, sus efectos ya se encontraban presentes a partir del control conjunto.

37. BMPS, al igual que sus controlantes, son sociedades constituidas en la República Federativa de Brasil, se encuentran dedicadas a la actividad siderometalúrgica y operan

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

186

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

187

en Argentina a través de sus exportaciones, de las cuales una fracción significativa está destinada a cubrir requerimientos específicos de ACINDAR.

38. En este sentido, el control de ACINDAR por parte de BELGO presentó relaciones de tipo horizontal y vertical. Las relaciones verticales están dadas por la integración vertical entre ACINDAR, comprador de palanquilla y BMPS exportador del mismo. El producto palanquilla es un insumo necesario para la producción de múltiples productos de siderúrgicos. Para el año 2003, el volumen de importación de ACINDAR del Grupo BELGO y ARCELOR fue un 6.92%¹ del total de toneladas de palanquilla comercializadas por ACINDAR. Esto representó una pequeña fracción del volumen de producción de este producto por ACINDAR, por lo tanto los efectos verticales son desestimables.
39. Las relaciones horizontales resultaron de la absorción de un competidor directo en el mercado de productos siderúrgicos (línea perfiles, barras, productos para la construcción civil y alambres), alambres y palanquilla.
40. Cabe aclarar que el presente caso no amerita una delimitación estricta de mercado relevante del producto dado el alcance poco significativo de la operación notificada. La misma consiste básicamente en un cambio de control sin afectar sustancialmente la concentración en el mercado. De esta forma, se consideraron las participaciones de mercado de las empresas involucradas según la clasificación de productos presentada por las partes.
41. A continuación se presentan las participaciones de mercado de ACINDAR, el Grupo BELGO y el Grupo ARCELOR en productos siderúrgicos, tubos, alambres y palanquilla. Dado que ACINDAR también adquirió del Grupo BELGO una serie de productos terminados que ha comercializado posteriormente en el mercado argentino, las participaciones de mercado de ACINDAR se calcularon utilizando las toneladas netas de los volúmenes de estos productos que importa de BELGO (un 0.14% de las toneladas de productos siderúrgicos y el 6.92 % de las toneladas de palanquilla, vendidas por ACINDAR en el mercado local).

¹ Información presentada por las partes en el Formulario 1 obrante a foja 28 del presente expediente.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Económica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I
 186
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA
 728

Cuadro 1: Participaciones de mercado de Acindar, Arcelor y Belgo

Tipo de producto	Toneladas / 2003		
	Acindar	Arcelor	Belgo
Productos siderúrgicos	52,2	1,0	0,7
Tubos	37,1	0,0	0,0
Alambres	68,0	0,0	4,8
Palanquilla	47,6	0,0	3,2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por las partes

42. Como se puede observar en el Cuadro 1, ACINDAR tenía individualmente una importante participación en los distintos grupos de productos. Por su parte, el Grupo BELGO, a través de sus exportaciones tiene una baja participación en todos los rubros analizados adquiriendo mayor presencia en el rubro de Alambres y Palanquilla.
43. Con el control de ACINDAR por parte del Grupo BELGO la participación de ACINDAR en los productos siderúrgicos se incrementó en aproximadamente 2 puntos, en tubos no se modificó, en alambres aumentó 4,8 puntos y en palanquilla 3,2 puntos.
44. La elevada participación de mercado de ACINDAR en los distintos rubros de productos era preexistente y luego de la toma de control por parte del Grupo BELGO no se modificó sustancialmente, dada la baja participación de este grupo en los productos mencionados.
45. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

Handwritten signatures and initials:
 A
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

186

ANEXO 1

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
 FOLIO 72

DR. MAURICIO BUTERA
 SECRETARIO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VI. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

46. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VII. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual BMP SIDERURGIA S.A., a través del ejercicio de una opción de compra, adquiere la participación accionaria que KALMA S.A. y los Señores Arturo Tomás Acevedo, Matilde Acevedo de Calvente, Jorge Carlos Acevedo, María Teresa Aguirre Urreta de Acevedo, Guillermo Carlos Acevedo, Vanessa Aida Klemensiewicz de Acevedo, Rafael Pablo Acevedo y María Inés Goñi de Acevedo, poseen en ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., tomando el control exclusivo sobre esta compañía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

[Handwritten signature]

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Large handwritten signature]